

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación de A. **2010-00618**

La Ley 1996 de 2019 estableció: i) que las personas mayores de edad en condición de discapacidad gozan de la misma capacidad jurídica que las demás; ii) un sistema de asistencia a las personas con diversidad funcional que busca reforzar y ejecutar sus decisiones y cumplir su voluntad; iii) un sistema de ajustes razonables, apoyos y directivas anticipadas que deben cumplir con los criterios de necesidad, correspondencia, duración e imparcialidad, de conformidad con el régimen de salvaguardias; iv) eliminó del ordenamiento jurídico colombiano la interdicción y todas las demás formas de suplantación de la voluntad de las personas con discapacidad; y v) creó un régimen de transición para las personas que actualmente adelantan un proceso de interdicción y para las personas declaradas interdictas o inhabilitadas.

Así, de conformidad con el artículo 56 de la citada ley, que señala: “Los *jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*”,

En consecuencia, el Juzgado, Resuelve:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Ordenar la valoración de apoyo a la señora EDNA PATRICIA GOMEZ SARMIENTO, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiése y compártase el enlace del expediente.
3. Cítese y notifíquese a los que se crean con derecho a ejercer el Apoyo Transitorio, en especial a los parientes maternos y paternos de la persona discapacitada, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y/o ley 2213 de 2021.
4. Requerir a la señora GLORIA JACQUELINE GOMEZ SARMIENTO, para que a más tardar en diez (10) días, se sirva indicar las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración, en caso de ser procedente y la imposibilidad que tiene la señora EDNA PATRICIA GOMEZ SARMIENTO para manifestar su voluntad y preferencias frente a la designación de la adjudicación de apoyos.
5. Requierase a la señora GLORIA JACQUELINE GOMEZ SARMIENTO, a fin de que informe los nombres y apellidos de los parientes más cercanos de la señora EDNA PATRICIA GOMEZ SARMIENTO, indicando lugar, dirección física y correo

electrónico donde reciban notificaciones personales (C.G.P., núm. 10, art.82, y la ley 1996 de 2019).

6. Notificar al agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a large horizontal stroke at the top, likely representing the name 'MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL'.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez